

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00772.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de FLOR MARINA SERRATO JARA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado contenido en el Pagaré No. 455497872, suscrito el 28 de agosto del año 2018 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 7362 de fecha 25 de octubre del año 2018 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

1.01. La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CTVOS. MDA. LEGAL (\$65.970.981,28 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a la tasa del 17.625% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del 25 de Agosto del año 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 455497872, suscrito el 28 de agosto del año 2018 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 7362 de fecha 25 de octubre del año 2018 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
2.01.	01	19 - 02 - 2022	\$ 231.003,42	\$ 628.994,58
2.02.	02	19 - 03 - 2022	\$ 233.151,75	\$ 626.646,25
2.03.	03	19 - 04 - 2022	\$ 235.320,06	\$ 624.677,94
2.04.	04	19 - 05 - 2022	\$ 237.508,54	\$ 622.489,46
2.05.	05	19 - 06 - 2022	\$ 239.717,37	\$ 620.280,63
2.06.	06	19 - 07 - 2022	\$ 241.946,74	\$ 618.051,26
2.07.	07	19 - 08 - 2022	\$ 244.196,84	\$ 615.801,16

3. Obligación contenida en el Pagaré No. 52194606 - 9963, diligenciado el 08 de agosto del año 2022, aportado como base de la ejecución.

3.01. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS MDA. LEGAL (\$2.635.071.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

3.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 25 de Agosto del año 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

B. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto de Garantía Real el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **152**, hoy **06 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b90de02f4323ddadc766c07c33aba88f1e6c03f46488250c4f8fca432907275**

Documento generado en 05/09/2022 03:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**